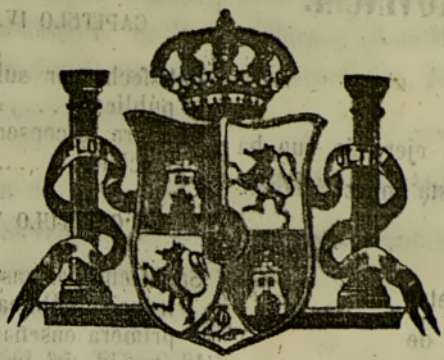


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 78.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Palencia á la una y media de la tarde, llegando á las tres á Valladolid, donde pernoctó, continuando sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias se trasladó ayer noche á esta Corte, continuando también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Valladolid 17 Marzo, 5'8t.—Guerra 17, 6'40 t.—Ministro Guerra al Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra.

S. M. ha llegado á las tres de la tarde á esta capital, donde habia acudido anticipadamente el vecindario de casi todos los pueblos de la provincia, aun los más distantes. La concurrencia en las calles del tránsito ha sido con este motivo inmensa, y grande el entusiasmo con que el Rey ha sido aclamado y vitoreado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de E. M. G. de los Ejércitos del Norte en 14 del actual me dice: Excmo. Sr.: Con objeto de armonizar las disposiciones dictadas en mi bando de 29 de Febrero último, referente á indulto de los individuos procedentes de las filas carlistas, con las de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 8 del actual relativa al mismo asunto, he acordado significar á V. E. para su conocimiento y el de las autoridades dependientes de la suya que mi bando conservará su fuerza hasta el día 15 del presente mes, empezando desde esa fecha á observarse lo que prescribe la Real orden circular de que arriba se hace mérito. Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, debiendo también insertarse esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su mando.»

Lo que traslado á V. S., rogándole se sirva disponer se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de su merecido mando, con objeto de que tenga la debida publicidad.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 20 de Marzo de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de hoy he venido en admitir á D. Aureliano Diez, apoderado de D. Pedro Arregui, la renuncia que hace en instancia de ayer de 200 metros de terreno que tenia solicitados para aumentar la mina de hierro Santa Coloma, sita en término de Riocabado, cuyo terreno se declara franco y regisirable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de la ley de minas vigente.

Burgos 18 de Marzo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, apoderado de D. Pedro Arregui vecino de Barbadillo de Herreros, en el día de ayer, un escrito para aumentar una mina de hierro con el nombre de Santa Coloma, en término del pueblo de Riocabado, Ayuntamiento de ídem, designando las diez y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Santa Coloma ya citada, y desde ella se medirán 100 metros al sur poniendo una estaca; desde esta al poniente 900 metros colocando otra estaca; desde esta al norte 300 metros colocando otra; desde esta al saliente 900 metros colocando otra; y con 100 metros al sur se encontrará la segunda estaca de Santa Coloma.

Y admitido dicho aumento por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con

lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 18 de Marzo de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido abandonados en una posada de esta poblacion por un hombre desconocido varios efectos y una mula cuyas señas á continuacion se expresan; y recogidos unos y otra por el cuerpo de orden público, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento del dueño ó dueños de la citada mula y efectos se presenten á recogerlos con las pruebas que acrediten su pertenencia, en el término de 15 dias, transcurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta, depositando su importe en la sucursal del Banco de España á disposicion de este Gobierno á los fines que ulteriormente procedan.

Palencia 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador: Bernardo Rodriguez.

Señas de la mula y efectos.

Una mula de 7 cuartas y 8 dedos, castaña y recién esquilada.

Una manta de dos rayas, en buen uso, con el nombre de Pascual.

Un cobertor tirano con el nombre de Andrés.

Una colcha alfombrada, color encarnado y verde.

Unas alforgas con dos tapas.

Dos tohallas con las letras P. Q.

Una bolsa con pólvora.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Ejercicio de 1874-75.

Extracto de la cuenta de ingresos y pagos del referido ejercicio que ha presentado á esta Comision el Depositario D. Celedonio Valpuesta Lopez, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo dos mil trescientas noventa y tres pesetas cincuenta y tres céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre de 1874 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1873-74, segun aparece de la cuenta del mismo ejercicio.....	2.395,55
Son mas cargo seiscientas sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el ejercicio de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por producto de los ramos administrados.....	5.462,27
Por id. de reintegros.....	583,72
Por id. de enagenaciones.....	99
Por id. del ramo de instruccion pública.....	17.072,86
Por id. del de Beneficencia.....	11.212,96
Por id. del repartimiento.....	517.108,55
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.....	109.109,02
	660.648,38
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este este ejercicio.....	265.143,58
SUPLEMENTO DE FONDOS.	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873 74 al del ejercicio de esta cuenta.....	99.703,65
Total cargo.....	1.027.888,94

DATA.

Son data un millon veinte y siete mil doscientas ochenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, satisfechas en todo el ejercicio de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, á saber:

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Total. Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por las indemnizaciones devengadas por los Vocales de la Comision permanente de la Diputacion.....	10.216,62	"	10.216,62
Id. por obligaciones de las Dependencias de la Diputacion provincial.....	37.250	7.089,10	44.319,10
Id. por id. de las Juntas y Comisiones especiales de la provincia.....	"	35	35
Id. por gastos destinados al fomento de la Agricultura.....	"	2.154,65	2.154,65
Id. por sueldos y gastos de viaje del Arquitecto provincial.....	2.180	500	2.680
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	12.910,48	12.910,48
Id. por id. del servicio de bagajes.....	"	20.015,26	20.015,26
Id. por id. de la Imprenta para la publicacion del Boletin oficial.....	"	15.453,89	15.453,89
CAPITULO III.—Caminos.			
Satisfecho por gastos de la Direccion de caminos vecinales.....	14.500	5.416,15	19.916,15
Id. por obligaciones de conservacion de los caminos.....	31.754	21.153,72	52.907,72

Id. por gastos de construccion de caminos.....	128.962,18	128.962,18
Id. por id. de expropiaciones.....	15.840,25	15.840,25

CAPITULO IV.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para obras públicas.....	3.414,46	3.414,46
Id. para la conservacion de fincas provinciales.....	1.467,14	1.467,14

CAPITULO V.—Instruccion.

Satisfecho por gastos de la Junta de Instruccion pública y de la Inspeccion de primera enseñanza.....	4.715,74	1.413,25	6.128,99
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	43.499,99	5.705,44	49.205,43
Id. por id. de la Escuela normal de Maestros.....	8.000	789,14	8.789,14
Id. por id. del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	7.038,56	13.978,84	21.017,40
Id. por id. de la Academia de dibujo.....	945,37	622,25	1.567,62
Id. por id. de la Biblioteca provincial.....	1.565	1.686,52	3.251,52
Id. por id. del Museo provincial.....	"	55,75	55,75

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por gastos de dementes pobres de esta provincia.....	"	23.473,70	23.473,70
Id. por id. de la Casa de Misericordia y de Expositos.....	6.899	228.472,91	233.371,91

CAPITULO VII.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	430,06	430,06
Id. por pensiones vitalicias á los inutilizados en campaña.....	142	"	142

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á varios objetos de interés provincial.....	"	23.618,78	23.618,78
---	---	-----------	-----------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

Satisfecho por calamidades ocurridas en esta provincia.....	"	10.000	10.000
Id. por gastos imprevistos.....	"	23.976,27	23.976,27

CAPITULO X.—Resultas.

Satisfecho por obligaciones correspondientes á ejercicios anteriores.....	"	12.344,37	12.344,37
---	---	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	265.143,58	265.143,58
--	---	------------	------------

SUPLEMENTO DE FONDOS.

Anticipos hechos al presupuesto de 1875—76.....	"	14.494,35	14.494,35
Total data.....	168.686,28	858.595,27	1.027.281,55

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.027.888,94
Id. la data.....	1.027.281,55
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio.....	607,39
Clasificacion de la existencia.	
En la Depositaria de mi cargo.....	11,59
En el Instituto de segunda enseñanza.....	170,56
En la Escuela Normal de Maestros.....	418,50
En la Casa provincial de Beneficencia.....	6,74
Igual.....	607,39

La Comision provincial publica el presente extracto en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, quedando expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion las cuentas originales.

Burgos 19 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales con fecha 25 de Febrero la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Adoptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emision de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas con que se han de cangear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes, á contar desde 1.º de Julio de 1875; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas mas ó menos justificadas, ó en virtud de prórogas concedidas por el Gobierno no hayan satisfecho sus respectivas cuotas antes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los títulos el importe de los intereses que, prévia liquidacion, correspondan á prorata por el tiempo que despues de la misma fecha tardaron en verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, estas Oficinas generales han acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta orden pasará un ejemplar de ella á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, significándole la necesidad de que sin pérdida de tiempo manifieste á esa Administracion económica si en los recibos del Empréstito entregados á los contribuyentes se ha cuidado de consignar la fecha en que se haya hecho efectiva la recaudacion.

2.º En todo caso le reiterará V. S. que para lo sucesivo no debe omitirse esa formalidad, conforme á lo prevenido en la regla 11.ª de la circular de estos Centros generales fecha 5 del corriente mes.

3.º Para suplir la falta de dicho conocimiento, si no se hubiere marcado anteriormente en los recibos la fecha de la recaudacion, y para la comprobacion oportuna en otro caso, la Delegacion del Banco facilitará con la ur-

gencia posible á esa Administracion económica relacion circunstanciada de los contribuyentes que hayan pagado cuotas del Empréstito desde 1.º de Julio de 1875, con expresion de cantidades y fechas y conforme al modelo adjunto.

4.º Con presencia de dicha relacion procederá la Intervencion de esa Administracion económica á liquidar y consignar en las columnas respectivas de la misma los intereses correspondientes á los dias mediados desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha del pago, ajustándolos al respecto de 6 por 100 anual, que es el interés señalado á los títulos del Empréstito Nacional.

5.º Seguidamente pasará la relacion á la Seccion administrativa para que anote en las matrices de los respectivos recibos la fecha del pago y los intereses á retener, á fin de que al presentarse aquellos al cange pueda consignarse en las facturas el derecho al reintegro y exigirse el cobro de los interesados á quienes se entreguen los títulos del Empréstito. Esta anotacion se hará en las facturas en columna especial antes de la destinada para el importe de los recibos.

6.º Cuando se verifique el cobro se aplicará el ingreso de la cantidad que se recaude en concepto de reintegro de intereses de títulos del Empréstito Nacional, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto de gastos designado para esta obligacion.

7.º La Tesoreria Central exigirá los reintegros correspondientes á los títulos que la misma entregue en cange de recibos, y los aplicará desde luego al presupuesto de gastos, como queda indicado.

8.º Igual procedimiento se observará para liquidar á los recibos del Empréstito que en lo sucesivo se realicen los intereses á descontar de los títulos definitivos, á cuyo efecto cuidará también la Delegacion del Banco de España, cuando entregue ó formalice el importe de la recaudacion, de acompañar relaciones individuales arregladas al modelo adjunto.

9.º Para facilitar las operaciones de cange, las Administraciones económicas cuidarán de comprender en relaciones separadas, las facturas de recibos que estén sujetos á reintegro de intereses.

10.º Para conocimiento de los interesados cuidará esta Administracion de publicar lo antes posible esta circular en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 18 de Marzo de 1876. = El Jefe económico, José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

Esta Administracion ha declarado en quiebra dos lotes de fincas sitas en Santivañez del Val, procedentes de la cofradia de Santa Cecilia y ánimas de dicho pueblo, número 8775 y 8774 del inventario, por no haber satisfecho el comprador de las mismas D. Adrian Zulueta el pago del primer plazo dentro del término señalado por instruccion, habiendo incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del interesado.

Burgos 17 de Marzo de 1876. — José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Ecequiel Garcia en nombre de Lucas Moral, vecino de Tornadijo, sobre que se le declare tal para litigar con D. Andrés Medrano, vecino de Burgos, en el cual se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Lerma á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Licenciado D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido; habiendo visto, y

1.º Resultando que el Procurador D. Ecequiel Garcia en nombre de Lucas Moral, vecino de Tornadijo, dijo acudió al Juzgado con escrito fecha tres de Noviembre último en demanda de que se le declarase pobre para litigar con D. Andrés Medrano, vecino de la ciudad de Burgos, fundándose en que no posee bienes y se halla de pleno comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Resultando que comunicado traslado de la demanda por término de seis dias al D. Andrés Medrano no le evacuó, dando lugar á que se le acusara la rebeldía y se declarara contestada la demanda y se hayan entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que comunicado traslado al Promotor fiscal, nada expuso en contra de la pretension aducida:

4.º Resultando que recibido á prueba el incidente, se propuso por la representacion del Lucas Moral lo concerniente á su derecho, habiendo probado cumplidamente que no posee mas que unos cortos bienes que no le producen un real diario y que no ejerce profesion, oficio ni industria:

5.º Resultando que del certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento aparece que el Lucas Moral satisface anualmente al Tesoro la cantidad de diez y seis pesetas y cincuenta y ocho céntimos y que no ejerce industria alguna:

1.º Considerando por lo tanto que procede la declaracion de pobre del expresado Lucas Moral por hallarse comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y su número segundo:

Visto el expresado artículo y demás de la ley referente al particular,

Fallo que debía declarar y declaraba pobre para litigar al expresado Lucas Moral, vecino de Tornadijo, á quien se ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi Sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo pronunció, mandó y firmo. = Hipólito del Campo.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este dia once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, de que doy fe. = Anté mi, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito; y con objeto de que sea inserta en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que signo en Lerma á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. = Miguel Bravo Revilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Quintanaelez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una relación jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamación alguna.

Quintanaelez 13 de Marzo de 1876.
=El Alcalde, Pascual Bárcena.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho de traslación de bienes, sin cuyo requisito y transcurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Villamartin de Villadiego 14 de Marzo de 1876.=El Alcalde, Eugenio Alonso.

Alcaldía de Villasandino.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de quince días desde la inserción en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaría de Ayun-

tamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villasandino 13 de Marzo de 1876.
=El Alcalde, Aniceto Diez.

Alcaldía de Torregalindo.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de este distrito municipal en la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribución territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Torregalindo 13 de Marzo de 1876.
=El Alcalde, Prudencio del Val.

Alcaldía de Solas.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previniéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamación.

Solas 15 de Marzo de 1876.=El Alcalde, Santiago Arce.

Alcaldía de Cardenajimeno.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción que dentro del término de 50 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por duplicado

en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Cardenajimeno 15 de Marzo de 1876.
=El Alcalde, Isidoro Ortega.

Alcaldía de Berlangas.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Berlangas, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente en término de 15 días contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Berlangas 12 de Marzo de 1876.=Felipe Saldea.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,
Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia del jueves 10 de Febrero corriente, número 35, se halla anunciado por la Administración económica de esta provincia que la presentación de los recibos talonarios del empréstito de 175 millones de pesetas queda abierto desde 1.º de Marzo próximo al 31 del mismo. Pero es de advertir para mayor claridad de los interesados, y para que no se les originen perjuicios, que debe entenderse que si bien dice que queda abierta dicha presentación desde 1.º de Marzo á fines del mismo, no es que en dicho término y cualquiera de los días que se presenten reciben los títulos, sino que tienen que presentarse relacionados los recibos en factura duplicada, quedando una con dichos recibos en la Administración para remitirla á la Dirección del Tesoro, y otra igual que se la dará al presentador como resguardo interin remiten á estas oficinas los títulos que represente aquella, y hago esta observación porque muchos creerán que con solo presentarse en esta con los referidos recibos les han de facilitar estas oficinas los títulos equivalentes á ellos. El Agente que suscribe se encargará de la presentación y cange de dichos recibos; pero debe advertir que han de procurarse asociados varios de un mismo pueblo, ó todos si fuera posible, y remitirlos relacionados en factura duplicada, en la que conste el número que tenga el

recibo, con clasificación de primero, segundo y tercer plazo, nombre del interesado é importe de cada uno, cuyas relaciones firmará, una el que me encargue la operación, con la cual me quedará yo como justificante hasta que le entregue los títulos que represente aquella, y la otra la firmará el que suscribe, que servirá de recibo al interesado, la cual le remitiré recibida que sea.

Ya tengo manifestado varias veces en los anuncios y circulares que me encargo de cuántos asuntos me encomienden, y en particular pagos de Bienes Nacionales, redenciones de censos, compra de papel, cupones de intereses, etc. 5—8

AVISO IMPORTANTE.

D. Lucio Martínez, Agente de Negocios, calle de Sanlander, número 2, piso 3.º, se encarga de hacer las operaciones de canje de los recibos del empréstito nacional por los títulos definitivos, cuyas operaciones dan principio el día 1.º del próximo Marzo y concluyen el 31 del mismo. Previene á los contribuyentes que nada tienen que hacer para llevar á cabo dichas operaciones, mas que remitir los recibos tal cual obran en su poder.

Esta agencia compra también dichos recibos á precios corrientes, así como también cualquiera otra clase de papel del Estado. 15—15

TALLER DE HERRADURAS Y CLAVOS

DE J. FRANCISCO AGUIRRE,

Hospital del Rey, en Burgos.

Cortadillo... de 10 á 15 rs. docena.
Id..... de 12 á 17 1/2 .
Id..... de 14 á 20 .
Asnal..... de 16 á 24 .
Id..... de 14 á 22 .
Id..... de 12 á 20 .
Id..... de 10 á 18 .
Herraje hechizo á 40 rs. arroba.
Clavo embutido de 10 á 61 .
Id. id. de 12 á 59 .
Id. id. de 14 y 16 á 58 .
Id. id. de 18 y 20 á 58 .
Id. cortado de 12 y 14 á 55 .

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 18 de Marzo de 1876.

Barómetro... } 9^a m. A=691.2
 } 3^a t. A=691.0
 } 9^a m. ter. seco=2.8
 } ter. hum.=2.0
Psicrómetro } 3^a t. ter. seco=5.0
 } ter. hum.=3.4
 } Max. sol=12.6
Temperatura } sombra=9.0
ras..... } Min. sombra=1.0
 } reflector=-0.4
Dirección del viento } 9^a m.=N.
 } 3^a t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.